Informe legal sobre el estado de formalización de embarcaciones pesqueras no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto

Octubre, 2019

SPDA | GOBERNANZA MARINA

EDF ENVIRONMENTAL DEFENSE FUND® Finding the ways that work

Con el apoyo de: WALTON FAMILY FOUNDATION

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Autores: Milagros Mitma, Karina Zarbe, Samuel Amorós y Bruno Monteferri
Diagramación: Juan Ignacio Sarmiento

Cita sugerida:
Mitma, M.; Zarbe, K.; Amorós, S. y Monteferri, B. (2019). *Informe legal sobre el estado de formalización de embarcaciones pesqueras no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo.* Informe de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y Enviromental Defense Fund (EDF). Lima: SPDA.

Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a los autores.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Presidente: Jorge Caillaux
Directora ejecutiva: Isabel Calle
Director de Gobernanza Marina:
Bruno Monteferri
Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima
Teléfono: (+51) 612-4700
www.spda.org.pe

Gobernanza Marina es una iniciativa de la SPDA que busca mejorar la gobernanza para la gestión de las pesquerías y la conservación de ecosistemas marinos, a través de la asignación de derechos de uso y formalización de al menos dos pesquerías artesanales, fortalecimiento de capacidades de autoridades encargadas del acceso a la justicia ambiental en Piura, involucramiento de la ciudadanía en la toma de decisiones y creación de una red de profesionales comprometidos con la sostenibilidad en el sector.
Esta publicación es posible en el marco del proyecto “Hacia una gestión sostenible de las pesquerías a través de mejores regulaciones, aplicación de la ley y la transparencia en el Perú”, financiado por The Walton Family Foundation.

RESUMEN

Reducir la informalidad en el ámbito de la pesca artesanal ha sido uno de los principales retos asumidos por el Gobierno en los últimos años. Para ello, en el 2016, a través del Decreto Legislativo 1273, el Ministerio de la Producción (Produce) creó el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (Siforpa), una plataforma virtual que contenía un procedimiento expeditivo para la formalización de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto. Gracias a la ampliación del plazo inicial dado por el Decreto Legislativo 1392, los armadores y pescadores tuvieron una ventana adicional de un mes en el 2018 para presentar sus solicitudes de formalización y obtener sus permisos de pesca hasta abril de 2019.

Durante el proceso de implementación del Siforpa surgió una dificultad para las embarcaciones que no contaban con motor (veleras, chalanas, balsillas, zapatitos, entre otros), toda vez que, para formalizarse y obtener el permiso de pesca correspondiente, debían contar con un Certificado de Matrícula otorgado por las Capitanías de Puerto de la Dirección General de Capitanía de Guardacostas del Perú (Dicapi). No obstante, uno de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM- 15001) para obtener dicho certificado es adjuntar una fotografía del motor de la embarcación.

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, en colaboración con Environmental Defense Fund, realizó un estudio para identificar si las embarcaciones no motorizadas de la región de Piura habían podido formalizarse en el marco del SIFORPA. Al revisar la información que manejan entidades como la Dicapi, Produce y la Dirección Regional de Producción (Direpro) de Piura se evidenció lo siguiente:

- Embarcaciones motores repetidos, al consignar información de motores de la misma marca, modelo y número de serie de motor. *Un ejemplo de los tantos identificados, son las embarcaciones "ROFAYCE 3" y "CÉSAR AUGUSTO 3" que presentan la misma marca, modelo y número de motor D10-506070 y que se formalizaron en la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo de Lambayeque*[1].

- Casos de algunas embarcaciones veleras en los que la Capitanía de Puertos registró el número de serie de sus motores como 000000. Asimismo, se pudo identificar que la embarcación de vela de nombre "Mi María Exelina", se consignó como marca y modelo de motor: "a vela" -no se especificó el número de motor- obteniendo el Certificado de Matrícula ZS-09919-BM, culminando el proceso de formalización al obtener su permiso de pesca por parte de la Dirección Regional de Producción de Piura. Ello quiere decir que en ciertas capitanías de puerto no se interpretaron los requisitos de una manera restrictiva.

- Embarcaciones motorizadas que aparecen registradas ante la Direpro de Piura como veleras, pese a no contar con vela .

[1] De conformidad con la relación de embarcaciones formalizadas en el Siforpa que se obtuvo a través de la respuesta de Produce a la solicitud de acceso a la información presentada (Registro 0035439-2018)

- Embarcaciones no motorizadas con el mismo nombre y número de matrícula que se registran ante la Dicapi, la Direpro de Piura o el Instituto del Mar del Perú (Imarpe) con ubicación distinta y que obedece a traspasos entre armadores no regularizados.

- Embarcaciones no motorizadas que, a la fecha, no han concluido el procedimiento del Certificado de Matrícula (matrícula "en trámite" o "sin matrícula"), toda vez que se les requiere la presentación de un plano de su embarcación realizado por un perito naval autorizado por la Dicapi y que les resulta costoso.

El universo de embarcaciones pesqueras artesanales a vela pendientes de formalización o de regularización puede ser un poco incierto en cuanto al número total. Con miras a reducir dicha incertidumbre en torno a la cantidad de embarcaciones veleras que existen en las caletas de Cabo Blanco, El Ñuro, San Pedro de Talara y La Islilla, encargamos a Soldi (2019) que revise la información disponible en bases de datos oficiales y clasifique las embarcaciones según las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1: A vela exclusivamente
CATEGORÍA 2: A motor exclusivamente
CATEGORÍA 3: A vela como método principal de propulsión con ayuda de motor
CATEGORÍA 4: A motor como método principal con ayuda de una vela
CATEGORÍA 5: Sin datos de método de propulsión

Tabla 1. Embarcaciones clasificadas según método de propulsión en Cabo Blanco, El Ñuro, San Pedro de Talara y La Islilla.

		EMBARCACIONES POR CALETAS PESQUERAS			
		CABO BLANCO	EL ÑURO	SAN PEDRO DE TALARA	LA ISLILLA
CATEGORÍA	1	102	25	173	16
	2	101	57	54	0
	3	93	160	77	0
	4	7	1	31	0
	5	116	134	323	0

Fuente: Imarpe, Dicapi, Produce

De otro lado, cabe mencionar que en septiembre de 2018, se emitió el Decreto Legislativo 1393, a través del cual se regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca y que, según su Art. 5°, establece que aquellas embarcaciones que extraen recursos hidrobiológicos sin el permiso de pesca correspondiente, serán pasibles de la acción de interdicción de desguace (desarmado) de la embarcación, sin perjuicio del decomiso del recurso que se le halle y las multas que hubiera ha lugar.

Dada esta situación, se mantiene pendiente culminar el proceso de formalización de los pescadores con embarcaciones veleras y otras embarcaciones no motorizadas, a fin de

contar con un registro final de embarcaciones no motorizadas. La situación es urgente dado que se encuentran en una situación de suma vulnerabilidad, por ser pasibles de ser intervenidos en el marco de la ley de interdicción.

1. ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

Con fecha 04 de octubre de 2018, presentamos una Carta S/N de Derecho de Petición Administrativa (*consta en Anexo 2)* formulando consulta a la Dicapi para conocer *"si existía una norma complementaria emitida por la Dicapi para este tipo de embarcaciones (veleras y no motorizadas) dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos que disponga un tratamiento distinto para la obtención de dicho Certificado".* Y, la respuesta fue que *no figuraba procedimiento alguno relacionado a la obtención del certificado de matrícula para embarcaciones artesanales sin propulsión.* Sin embargo, precisaron que el *artículo 599 del Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que Regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, indica que quedan exceptuadas de la inscripción de la matrícula las siguientes embarcaciones. (sic)*

> *a) Las embarcaciones propulsadas exclusivamente a remo, las cuales deben ser registradas por sus propietarios en el libro de registro correspondiente en la Capitanía de Puerto de la Jurisdicción.*
> *b) Las embarcaciones náuticas recreativas a vela que no cuenten con propulsión a motor. […].*

Es decir, no existe un procedimiento específico relacionado a la obtención del Certificado de Matrícula para embarcaciones artesanales no motorizadas. Sin embargo, está claro que las embarcaciones veleras que se usan con fines recreativos y las embarcaciones propulsadas a remo, están exceptuadas de contar con un certificado de matrícula.

1.1. Embarcaciones propulsadas a remo

Las embarcaciones propulsadas exclusivamente a remo podían haber accedido a formalizarse bajo el Decreto Legislativo 1273, ampliado por el Decreto Legislativo 1392, dado que están exceptuadas de contar con un certificado de matrícula.

El obstáculo para hacerlo es de índole práctico. Como se sabe, los documentos -que se estipularon como requisitos para formalización- deben subirse de manera digital al Siforpa. Y, para el caso del Certificado de Matrícula, se debe adjuntar necesariamente un documento en el campo habilitado para tal fin. De ampliarse el SIFORPA en el futuro para incluir a las embarcaciones no motorizadas a remo, Produce debería modificar el campo del Certificado de Matrícula, de tal manera que lo haga opcional para las embarcaciones a remo, o que acepten el documento que los solicitantes adjunten en donde se detalle que se encuentran exceptuadas bajo el literal a) del Art. 599° del Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que puede ser la misma norma señalada, la respuesta que nos remitió la Dicapi u otro documento que cumpla con los mismos fines. Para ello, el personal de Produce que se encuentre a

cargo de la revisión de dicha información deberá estar alertado y capacitado sobre esta situación a efectos de interpretar la documentación de manera adecuada.

1.2 Embarcaciones a vela no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto

Las embarcaciones a vela usadas para actividades pesqueras no cuentan con un procedimiento específico para obtener el certificado de matrícula en el TUPAM-15001. A diferencia de las embarcaciones a remo, las embarcaciones veleras de pesca no se encuentran exceptuadas de la obtención del Certificado de Matrícula. En este sentido se les aplica el procedimiento dado para embarcaciones en general, que incluye como requisito que presenten una fotografía del motor.

Cabe resaltar, que los Art. 593.1 y 598.2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1147 no señalan taxativamente la fotografía del motor como requisito para obtener dicho Certificado. De acuerdo con el principio de legalidad, contemplado en el Art. IV del TUO de la Ley 27444, solicitar el cumplimiento de este requisito contemplado en el TUPAM-15001 sin que esté normado en el Reglamento, contraviene el citado principio. Un administrado podría en ese caso solicitar su Certificado de Matrícula para una embarcación velera de pesca y apelar usando esta argumentación legal si es que no se les otorga la misma aduciendo que les falta la fotografía del motor.

Por otro lado, proponemos que la Dicapi modifique su TUPAM-15001 a efectos de eliminar el requisito para el caso de embarcaciones veleras que no tienen fines recreativos, en tanto el numeral 4.2 del Art. IV y la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento, facultan a la misma para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1147 y promueva la eliminación de cualquier requisito de tipo administrativo que no resulte razonable para la autorización del ejercicio de las actividades dentro del ámbito de su competencia. Es decir, la Dicapi puede emitir dicha Resolución a fin de subsanar la restrictividad que ejerce el solicitar el requisito de la fotografía del motor a este tipo de embarcaciones, toda vez que debido a sus características no resulta razonable exigirlo.

También es importante mencionar que los armadores de embarcaciones veleras no motorizadas, podrían haber cuestionando que se pida como requisito el Certificado de Matrícula, pues la Resolución 0135-2018/SEL-INDECOPI -de fecha 22 de junio de 2018- emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección del Consumidor (Indecopi), declara, que el “Procedimiento 74 (Código C-18): Expedición de Certificado de Matrícula de naves adquiridas en el Perú” constituye barrera burocrática ilegal, toda vez que no ha sido aprobado por Decreto Supremo, conforme lo establece el Art. 39° del TUO de la Ley 27444.

Desde el punto de vista práctico, otra opción es que las embarcaciones a vela compren un motor de seguridad que puedan usar para poder cumplir con la norma vigente y sin que ello afecte el reconocimiento de la pesca con embarcaciones a vela como una práctica cultural tradicional reconocida por el Ministerio de Cultura, de

acuerdo con lo establecido en la Resolución Viceministerial 117-2018-VMPCIC-MC. Ello además, les daría mayor seguridad en el mar, habida cuenta de las distancias que cubren en sus faenas de pesca.

Finalmente, a efectos formalizar a las embarcaciones no motorizadas, es necesario ampliar excepcionalmente el Siforpa para cubrir dichos supuestos o crear un proceso específico para las embarcaciones no motorizadas.

2. CONCLUSIONES

- Existe un vacío legal en la normativa de la Dicapi para la obtención del Certificado de Matrícula por parte de las embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto.

- Las excepciones establecidas en la normativa de la Dicapi para obtener el Certificado de Matrícula no alcanzan a las embarcaciones pesqueras artesanales veleras y no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto.

- Las embarcaciones a remo si bien no obtienen un Certificado de Matrícula por encontrarse exentas de la matrícula, sí pueden obtener una Constancia de Empadronamiento al ser registradas en el libro correspondiente y en la Capitanía de Puerto respectiva. Dicha Constancia podría suplir al Certificado.

- Es viable la no exigencia o eliminación de requisito de fotografía del motor a las embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto, por los argumentos esgrimidos en el punto 1.2.

- Se requiere revisar la situación legal de las embarcaciones no motorizadas que existen a efectos de diseñar e implementar un proceso ad-hoc que permita su formalización.

- Es necesario realizar un inventario de las embarcaciones no motorizadas a fin de tener una línea base para el diseño de una propuesta de formalización eficiente, y para uniformizar la información con la que cuentan las diferentes entidades del sector pesquero y la autoridad marítima.

3. ANEXOS

ANEXO 1: Resumen de normas relevantes

- **Decreto Legislativo 1273**

Como se sabe, el Decreto contempló el procedimiento de formalización para embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, el cual en primera podía entenderse tanto a embarcaciones motorizadas como no motorizadas. Sin embargo, por lectura de requisitos, se restringió a embarcaciones motorizadas. En ese sentido, además de las embarcaciones de vela, también quedaban exceptuadas las chalanas, zapatitos, totoritas, entre otras embarcaciones no motorizadas.

Por acceder a la formalización, algunos propietarios de embarcaciones de vela tuvieron que verse "forzados" a prestarse y utilizar motores para poder cumplir el requisito contemplado en literal f del numeral 1 del Art. 4° del Decreto Legislativo 1273, esto es, una fotografía a color de la placa de características del motor en la que se distinga nítidamente el número de serie. Y, efectivamente, se sabe por comentarios de dirigentes de pescadores que existe un número de embarcaciones formalizadas bajo este panorama.

En nuestro análisis de la relación de embarcaciones formalizadas bajo el Decreto Legislativo 1273, se podría evidenciar también ello en el sentido de que existen numerosas embarcaciones con la misma marca, modelo y número de serie de motor, lo cual devendría en una "duplicidad" y daría pie a identificar que se prestaron estos motores entre propietarios de embarcaciones que no cumplían con el requisito del motor para poder acceder a la formalización. Un ejemplo de ello, de los tantos identificados, son las embarcaciones "ROFAYCE 3" y "CÉSAR AUGUSTO 3" que presentan la misma marca, modelo y número de motor D10-506070 y que se formalizaron en la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo de Lambayeque[2].

Si bien se esperaba que Produce promoviera un procedimiento de formalización para embarcaciones no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto, el Decreto Legislativo 1392 no contempló ello, sino solo amplió el plazo del procedimiento de formalización contemplado en el Decreto Legislativo N° 1273 y en las mismas condiciones. Por lo que, sigue pendiente establecerse dicho procedimiento de formalización.

- **Resolución Viceministerial 117-2018-VMPCIC-MC**

El contar con el mencionado procedimiento de formalización para este tipo de embarcaciones cobra aún más importancia, toda vez que, en julio de este año, el mismo Produce emitió la Resolución Viceministerial 117-2018-VMPCIC-MC a través del cual **"Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos, saberes y prácticas asociadas a la navegación y pesca tradicional con veleros artesanales en las caletas de Cabo Blanco y El Ñuro en la provincia de Talara, departamento de Piura"**, siendo que los Decretos Legislativos 1273 y 1392 generaron un efecto contradictorio con dicha Resolución.

[2] de conformidad con la relación de embarcaciones formalizadas en el Siforpa que se obtuvo a través de la respuesta de Produce a la solicitud de acceso a la información presentada (Registro 0035439-2018)

- **Decreto Legislativo 1393 a través del cual se regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca**.

Este Decreto que empezó a ser efectivo desde el 06 de octubre de 2018, pondría en peligro a las embarcaciones no motorizadas, pues podría hacer efectivas acciones de interdicción contra estas. Las embarcaciones de vela, así como demás no motorizadas que no pueden ser formalizadas por no cumplir con el requisito del motor que sirve para obtener el Certificado de Matrícula y, consecuentemente, el permiso de pesca, serían perseguibles con acciones de interdicción pues recaerían en el Art. 3.5° de dicho Decreto: "La extracción de recursos hidrobiológicos con embarcación pesquera sin el permiso de pesca correspondiente".

Los propietarios en su afán de no correr peligro por las acciones de interdicción ha lugar y obtener el permiso de pesca correspondiente, podrían ser incentivados a prestarse y utilizar motores que no corresponden a su real característica de embarcaciones de vela para ser formalizadas. Lo cual se ha denominado como "incentivo perverso".

- **Decreto Supremo 015-2014-DE**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas

En lo que respecta al **Certificado de Matrícula**, el **Art. 598.1°** del citado Decreto señala que "*[…] es el documento otorgado por la capitanía de puerto, con autorización de la Dirección General, a las naves y artefactos navales que hubieren cumplido con el procedimiento de matrícula. Dicho certificado otorga derecho a enarbolar la bandera peruana, así como a navegar y operar libremente dentro y fuera de las aguas jurisdiccionales peruanas de acuerdo a las facultades que correspondan a cada tipo de nave […]; a su vez, acredita la existencia del registro.*"

En lo que respecta a los **requisitos para obtener el Certificado de Matrícula**, el **Art. 593.1°** del citado decreto señala que:

> *[…]*
> *a. Para el caso de naves […], pesqueras […], lo que la ley disponga para cada actividad;*
> *b. Estar inscrita en el Registro de Buques, para los buques cuyo propietario se hubiera acogido al régimen especial previsto en la Ley 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional;*
> *c. Haber cumplido previamente con lo establecido en el Reglamento para la adquisición o arrendamiento, en los casos de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo o construcción, según sea el caso;*
> *d. Haber presentado la documentación exigida para la matrícula; […].*

Pero, además de ello, el **Art. 598.2°** del mismo Decreta exige presentar certificados tales como: a. Certificado de aprobación de planos; b. Licencia de construcción; c. Certificado del 50% del avance de construcción; d. Certificado del 100% del avance de construcción; e. Certificado de arqueo; f. Certificado de francobordo; y. g. Certificado de prueba de inclinación.

- **Decreto Supremo 002-2012-DE.** ***Aprueban actualización integral del Texto Único de*** *Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001) Edición 2012.*

El **Procedimiento 74** denominado **"Expedición de Certificado de Matrícula de las naves adquiridas en el Perú"** del TUPAM-15001 establece los siguientes requisitos:

> 1. Solicitud del Administrado dirigida al Capitán de Puerto que contenga:
> a. Generales de ley y detalle de lo solicitado
> b. Fotocopia de los Certificados de Licencia de Construcción de naves nuevas o modificadas, Avance de Construcción 100%, Arqueo, Línea de Máxima Carga y Prueba de Inclinación (según corresponda) para naves de 6.48 AB o más. Para embarcaciones de un Arqueo Bruto igual o menor de 6.48 presentarán Fotocopia de los Certificados de Licencia de Construcción y Avance de Construcción al 100%
>
> 2. Adjuntar:
> a. Formato de solicitud de matrícula para naves proporcionado por la Capitanía de Puerto correspondiente
> b. Fotocopia del documento que acredite la propiedad de la nave (factura, contrato de compra-venta, contrato de construcción) en caso exista transferencia antes del registro de matrícula
> c. Fotocopia del documento que acredite la propiedad del motor (factura, póliza de importación o contrato de compra-venta)
> d. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (si el propietario es persona natural)
> e. Fotocopia del Registro Único de Contribuyente, RUC (en caso corresponda)
> f. Una (01) fotografía a color de la nave que muestre cada banda con el nombre correspondiente
> g. Una (01) fotografía a color de la placa de características del motor en la que se note claramente el número de serie
> h. Recibo original del pago por derecho de Trámite Administrativo

Cabe resaltar que estos requisitos de obtención del Certificado de Matrícula son exigidos en un régimen normal de formalización. Entendamos que el Decreto Legislativo 1273 fue un régimen especial de formalización que busca la simplificación administrativa de requisitos.

De lo consignado, se tiene que entre los requisitos para la obtención del Certificado de Matrícula en el Decreto Supremo 015-2014-DE no se encuentra la fotografía de motor, sino solo en el TUPAM.

ANEXO 2. Consideraciones adicionales

¿Existen excepciones para obtener el Certificado de Matrícula?
La Dicapi a través de su Carta V.200-1942 de fecha 05 de noviembre de 2018 -que dio respuesta a nuestra Carta S/N de fecha 04 de octubre de 2018 de Derecho de Petición Administrativa formulando consulta – se tiene que:

> *[…] el artículo 599 del Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, indica que quedan exceptuadas de la inscripción de la matrícula las siguientes embarcaciones:*
> *a) Las embarcaciones propulsadas exclusivamente a remo, las cuales deben ser registradas por sus propietarios en el libro de registro correspondiente en la Capitanía de Puerto de la Jurisdicción.*
> *b) Las embarcaciones náuticas recreativas a vela que no cuenten con propulsión a motor. (subrayado nuestro).*

Al respecto, cabe señalar que, de estas excepciones, la señalada en literal a) incluiría a las chalanas, zapatitos, etc., y de alguna manera con el registro en el libro que luego propiciará una constancia de empadronamiento podría suplir el requisito de Certificado de Matrícula. No obstante, para las embarcaciones pesqueras a vela el literal b) no es aplicable pues esta se aplica a las de tipo recreativas.

¿Existe un procedimiento administrativo destinado a obtener el Certificado de Matrícula de embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto?

Según la revisión de la normativa aplicable de la Dicapi, esto es, el TUPAM-15001, no se ha identificado un procedimiento administrativo para obtener Certificado de Matrícula de embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto como tal.

Sobre el particular, con fecha 04 de octubre de 2018, se presentó una Carta S/N de Derecho de Petición Administrativa formulando consulta sobre el "*procedimiento de otorgamiento de Certificado de Matrícula a embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas y si existía una norma complementaria emitida por la Dicapi para este tipo de embarcaciones dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos que disponga un tratamiento distinto para obtención de dicho Certificado".*

Al respecto, la Dicapi dio respuesta a través de la Carta V.200-1942 de fecha 05 de noviembre de 2018 señalando que:

> […] *de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), no figura procedimiento alguno relacionado a la obtención del certificado de matrícula para embarcaciones artesanales sin propulsión (subrayado nuestro); […].*

En suma, de acuerdo a lo señalado por la Dicapi, se valida la afirmación de que las embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto no cuenta con un procedimiento administrativo regulado en el TUPAM-15001 que haga posible la obtención del Certificado de Matrícula. Ello constituiría un vacío legal en la legislación de la Dicapi.

En este punto diferenciar que se ha hecho consulta de un procedimiento TUPA para que las embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas obtengan "Certificado de Matrícula" y la Dicapi ha señalado que no existe tal procedimiento. Y, en el punto 2.3. la especificidad de embarcaciones a remo (no motorizadas) están exentas de dicho Certificado y obtienen una Constancia de empadronamiento.

¿Es viable, desde el punto de vista legal, no exigir o eliminar el requisito de adjuntar la fotografía del motor a las embarcaciones no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto para obtener el Certificado de Matrícula, conforme a la legislación de la Dicapi, y de esta manera culminar el procedimiento de formalización contemplado en el Decreto Legislativo 1273 y extendido por el Decreto Legislativo 1392?

- **La no exigibilidad del requisito de fotografía de motor para embarcaciones no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto**

Como se sabe, el **literal a) del Art. 43.8° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444** establece responsabilidad administrativa al funcionario (de la entidad) que: "*Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.*" En este punto, de la revisión del TUPAM – 15001, es interesante identificar que su base legal refiere tanto a la Ley N° 26620 y el Decreto Supremo 028-DE/MGP, ambos derogados hasta la fecha y, por lo cual, los requisitos que sirven de base a lo establecido en el Decreto Legislativo 1273 no podrían ser exigibles.

Si se quiere hacer una interpretación favorable a la Dicapi en el otro extremo, la normativa vigente y que establece requisitos para la obtención del Certificado de Matrícula tal como los **artículos 593.1° y 598.2°** del **Decreto Supremo 015-2014-DE**, no especifica tampoco entre ellos taxativamente "Una (01) fotografía a color de la placa de características del motor en la que se note claramente el número de serie". Lo cual al no tener sustento legal, esta no debiera ser exigible.

Es menester precisar que por el **principio de legalidad** contemplado en el Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, **"las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."** Por lo que, el solicitar el cumplimiento de un requisito no contemplado en la legislación pertinente contraviene el citado principio.

Por estos argumentos, es viable que no se exija el requisito de la fotografía del motor a embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas y puedan obtener su

Certificado de Matrícula prescindiendo de dicho requisito para poder ser formalizadas bajo el Siforpa.

De otro lado, se tiene que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) emitió en junio de 2018 la **Resolución 0135-2018/SEL-INDECOPI** que declara una serie de procedimientos administrativos que figuran en el TUPAM de Dicapi, entre los que se encuentra la "expedición del certificado de matrícula" como barrera burocrática, toda vez que no se ha podido acreditar que estos hayan sido aprobados mediante Decreto Supremo, conforme lo establece el Art. 39° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, exigir el Certificado de Matrícula tampoco es viable, pues se inaplica según disposición de Indecopi.

- **Eliminación del requisito de fotografía de motor para embarcaciones no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto**

Teniendo otra posibilidad de argumento, si bien lo establecido por el Decreto Legislativo 1273 en cuanto a los requisitos para la obtención del Certificado de Matrícula son más simples, aunque no se condicen con la normativa base de la Dicapi por lo expuesto en párrafos anteriores, se tiene que una solución a la tramitación del Certificado de Matrícula para embarcaciones no motorizadas de hasta 6.48 de arqueo bruto es la **Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 015-2014-DE,** por el cual se faculta a la Dicapi para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1147. Asimismo, refiere que la Dicapi **promueve la eliminación de cualquier** regulación, trámite, costo o **requisito de tipo administrativo**, económico, técnico u operativo de cualquier naturaleza, así como los obstáculos burocráticos o criterios de calificación **que no resulten razonables para la autorización del ejercicio de las actividades dentro del ámbito de su competencia**.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 1273 promueve la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, sin distinguir, *prima facie*, si son motorizadas o no, es viable que la Dicapi pueda emitir una Resolución Directoral complementaria a fin de subsanar la restrictividad que ejerce el solicitar el requisito de la fotografía del motor a embarcaciones no motorizadas, toda vez que no resulta razonable exigir un requisito como este a embarcaciones que no cumplen el mismo y que, por tanto, impide su formalización aun cumpliendo con el arqueo bruto y demás requisitos.

ANEXO 3. Carta de Derecho de Petición Administrativa remitida a la Dicapi

CARCO

SUMILLA: Consulta sobre procedimiento de otorgamiento de Certificado de Matrícula a embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS DEL PERÚ

MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL PERÚ
RECIBIDO
Fecha: 04 OCT 2018
Hora:
Grado/Nombre:
FIRMA:
JUAN DIAZ

Miriam Milagros Mitma Enciso, identificada con DNI N° 72397479, con domicilio en Calle Eduardo Terry 1588 Urb. Parque Unión, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

I. PETITORIO

Que, en ejercicio del Derecho de petición, de conformidad con el inciso 20) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, así como -específicamente- el Derecho de petición administrativa en los Art. 106° y 111° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y los Art. 115° y 120° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, recurro a su digna dependencia a fin de **formular consulta sobre el procedimiento de otorgamiento de Certificado de Matrícula a embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas** tales como las embarcaciones pesqueras de vela, chalanas, zapatitos, totoritas, etc,, dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos, así como **si existe una norma complementaria emitida por la Dicapi para este tipo de embarcaciones dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos que disponga un tratamiento distinto para la obtención de dicho Certificado.**

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

2.1. Que, conforme lo establecen los **numerales 5 y 17 del Art. 5° del Decreto Legislativo N° 1147**, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (Dicapi) es la Autoridad Marítima Nacional del Perú y tiene como función *"planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional* [...]". En ese sentido, siendo la pesca artesanal una actividad que se desarrolla en el medio acuático, la Dicapi tiene la función de normar y controlar esta, especialmente en lo que respecta a los temas de seguridad de la vida humana y prevención de contaminación en el mar que se ocasionan por las naves (incúyase en éstas a las embarcaciones pesqueras), sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes como es el caso del Ministerio de la Producción (Produce) y los Gobiernos Regionales.

2.2. Siguiendo, para que las embarcaciones pesqueras artesanales puedan navegar y operar libremente dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, éstas deben estar registradas por la Dicapi. Para ello, se otorga el **Certificado de Matrícula** que a la luz del **numeral 598.1 del Art. 598° del Decreto Supremo N° 015-2014-DE** *"[...] es el documento otorgado por la capitanía de puerto, con autorización de la Dirección General, a las naves y artefactos navales que hubieren cumplido con el procedimiento de matrícula. Dicho certificado otorga derecho a enarbolar la bandera peruana, así como a navegar y operar libremente dentro y fuera de las aguas jurisdiccionales peruanas de*

acuerdo a las facultades que correspondan a cada tipo de nave [...]; a su vez, acredita la existencia del registro."

2.3. De conformidad con los numerales 533.1 del **Art. 533° y 533.2 del Art. 533° del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM – 15001)**, se establece el **Procedimiento N° 74** denominado **"Expedición de Certificado de Matrícula de las naves adquiridas en el Perú"** y cuyos requisitos son los siguientes:

1. Solicitud del Administrado dirigida al Capitán de Puerto que contenga:
   a. Generales de ley y detalle de lo solicitado
   b. Fotocopia de los Certificados de Licencia de Construcción de naves nuevas o modificadas, Avance de Construcción 100%, Arqueo, Línea de Máxima Carga y Prueba de Inclinación (según corresponda) para naves de 6.48 AB o más. Para embarcaciones de un Arqueo Bruto igual o menor de 6.48 presentarán Fotocopia de los Certificados de Licencia de Construcción y Avance de Construcción al 100%
2. Adjuntar:
   a. Formato de solicitud de matrícula para naves proporcionado por la Capitanía de Puerto correspondiente
   b. Fotocopia del documento que acredite la propiedad de la nave (factura, contrato de compra-venta, contrato de construcción) en caso exista transferencia antes del registro de matrícula
   c. Fotocopia del documento que acredite la propiedad del motor (factura, póliza de importación o contrato de compra-venta)
   d. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (si el propietario es persona natural)
   e. Fotocopia del Registro Único de Contribuyente, RUC (en caso corresponda)
   f. Una (01) fotografía a color de la nave que muestre cada banda con el nombre correspondiente
   g. Una (01) fotografía a color de la placa de características del motor en la que se note claramente el número de serie (*subrayado mío*)
   h. Recibo original del pago por derecho de Trámite Administrativo

Como se puede apreciar, se contempla entre los requisitos contar con motor (literal g del numeral 2). Asimismo, dichos requisitos resultaban numerosos para el administrado que buscaba se le otorgue el Certificado de Matrícula.

2.4. Con la emisión del **Decreto Legislativo N° 1273 – Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto**, prorrogado por la **Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1392 – Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal**, se simplifica de alguna manera el procedimiento para el otorgamiento del Certificado de Matrícula con el solo cumplimiento de los siguientes requisitos conforme a los literales e), f) y g) del Art. 4° del citado Decreto:

> [...]
> A efectos de tramitar la obtención del certificado de matrícula, adjuntará a su solicitud lo siguiente:

e) Una fotografía a color de la nave que muestre cada banda con el nombre y la matrícula correspondiente, de ser el caso.
f) Una fotografía a color de la placa de características del motor en la que se distinga nítidamente el número de serie *(subrayado mío)*
g) Formato de dibujo de la nave con las dimensiones de la embarcación.

Como se aprecia en los requisitos las embarcaciones deben contar con motor (literal f del Art. 4°).

2.5. Tal como se puede evidenciar en los puntos 2.3 y 2.4 con relación a los requisitos para obtener el Certificado de Matrícula, es requisito indispensable contar con motor, por lo que se puede afirmar que es un procedimiento que contempla solo a embarcaciones pesqueras artesanales motorizadas. Por lo que, a las embarcaciones pesqueras no motorizadas por el requisito del motor -con el que no cuentan- les resulta difícil obtener dicho Certificado. En ese sentido, me permito formular las consultas siguientes: **¿Cuál es el procedimiento administrativo y cuáles son los requisitos para obtener el Certificado de Matrícula por parte de una embarcación pesquera no motorizada de hasta 6.48 de arqueo bruto o mayor a ella? ¿Existe alguna norma complementaria emitida por la Dicapi para embarcaciones pesqueras no motorizadas tales como las embarcaciones pesqueras de vela, chalanas, zapatitos, totoritas, etc. dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicas que disponga un tratamiento específico para éstas a fin de que puedan obtener el Certificado de Matrícula?**

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido absolver las consultas formuladas conforme a lo estipulado por la Constitución, la Ley N° 27444 y el TUO de la Ley N° 27444, adjuntando copia de mi DNI.

Lima, 04 de octubre de 2018.

MIRIAM MILAGROS MITMA ENCISO
DNI N° 72397479

ANEXO 4. Carta de respuesta de la Dicapi a nuestra Carta de Derecho de Petición Administrativa

PERÚ | Ministerio de Defensa | Marina de Guerra del Perú | Dirección General de Capitanías y Guardacostas Autoridad Marítima Nacional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Callao, 05 NOV 2018

V.200- 1942

Señora
Miriam Milagros MITMA Enciso
Calle Eduardo Terry 1598 Urb. Parque Unión
Cercado de Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a la vez referirme a su Carta S/N de fecha 4 de octubre del 2018, mediante la cual solicita a la Autoridad Marítima Nacional, información sobre el otorgamiento de certificado de matrícula de embarcaciones pesqueras sin propulsión.

Al respecto, hago de su conocimiento que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), no figura procedimiento alguno relacionado a la obtención del certificado de matrícula para embarcaciones artesanales sin propulsión; asimismo el artículo N° 599 de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que Regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, indica que quedan exceptuadas de la inscripción de la matrícula las siguientes embarcaciones.

a) Las embarcaciones propulsadas exclusivamente a remo, las cuales deben ser registradas por sus propietarios en el libro de registro correspondiente en la Capitanía de Puerto de la Jurisdicción.

b) Las embarcaciones náuticas recreativas a vela que no cuenten con propulsión a motor.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ - REPÚBLICA DEL PERÚ - DIRECCIÓN EJECUTIVA - DICAPI

Atentamente

Contralmirante
Rodolfo SABLICH Luna Victoria
Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

ANEXO 5. Base de datos e inventario actualizado de embarcaciones pesqueras artesanales a vela de las caletas de Cabo Blanco, El Ñuro, San Pedro de Talara y La Islilla (Piura)

Fuente: Informe elaborado por Micaela Soldi (2019) para SPDA y EDF

INTRODUCCIÓN

El presente informe describe el proceso de recopilación de información sobre las embarcaciones pesqueras artesanales a vela de las caletas de Negritos, Lobitos, Cabo Blanco, El Ñuro, San Pedro de Talara, Los Órganos y Máncora (Piura) y Punta Mero y Cancas (Tumbes), con el objetivo de elaborar una base de datos integral e inventario actualizado de dichas embarcaciones.

Para la elaboración de este informe, además de la base de datos proporcionada por la SPDA, se obtuvo información de la Capitanía de Puerto de Talara de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), del Laboratorio Costero de Paita del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), de la Dirección Regional de Producción (DIREPRO) de Piura, del Gremio de Pescadores Artesanales de Cabo Blanco y El Ñuro.

Si bien el objetivo de elaborar una base de datos integral e inventario actualizado sobre las embarcaciones pesqueras artesanales a vela de las caletas mencionadas en el primer párrafo, tras consultar y/o revisar la data existente sobre este tipo de embarcaciones -con la DICAPI, IMARPE y DIREPRO- se descartó la presencia de este tipo de embarcaciones en las caletas de Lobitos, Los Órganos, Máncora y Negritos (Piura) y Punta Mero y Cancas (Tumbes). Para el caso particular de la caleta de Negritos, mediante comunicación telefónica con Martín Roncal, presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales y Armadores de Negritos, se confirmó que no existen este tipo de embarcaciones.

El registro de embarcaciones pesqueras artesanales a vela se encuentra solo en las caletas de Cabo Blanco, El Ñuro, San Pedro de Talara y La Islilla (Piura). En ese sentido, en base a estas caletas se elaboró la base de datos integral e inventario actualizado, siendo que el número de embarcaciones pesqueras artesanales veleras (exclusivamente veleras o veleras con motor) por caleta son:

CALETA	NÚMERO DE EMBARCACIONES
Cabo Blanco	311
El Ñuro	319
San Pedro de Talara	573
La Islilla	16

Para la base de datos integral e inventario de las embarcaciones pesqueras artesanales a vela, se consideró recopilar y organizar la información en base a las siguientes categorías[3]:

- Nombre de la embarcación
- № de matrícula
- Nombre del armador
- Permisos de pesca
- Sistema de propulsión de la embarcación (vela/motor)
- Artes de pesca
- Dimensiones (eslora, manga, puntal, arqueo bruto y arqueo neto)
- Fotografía de la embarcación
- Fuente de información

Al respecto, la base de datos cuenta con información incompleta de las embarcaciones pesqueras artesanales a vela, siendo que las únicas categorías completas que tienen todas las embarcaciones en común son el nombre de la embarcación y el número de matrícula. A pesar de que, la información recopilada no tiene todas las categorías completas, este trabajo es un avance considerando la poca información que se tenía sobre este tipo de embarcaciones y lo dispersa que estaba la data en diversas instituciones. Además, esta recopilación permitirá detectar los vacíos de información existentes para hacer una verificación de campo.

SOBRE LA METODOLOGÍA DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para la base de datos integral

Se eligió el Google Drive ante la necesidad de tener una base de datos compartida y accesible para los usuarios, toda vez que es una plataforma externa con acceso a Internet. Por este motivo, se optó por depositar la base de datos en el Google Drive de la SPDA con los documentos vinculados en esa misma plataforma.

Para el inventario

Se escogió la aplicación *Google Sheets* del Google Drive como programa para el procesamiento de la información en una base de datos integral e inventario, siendo la principal ventaja de dicha aplicación la de permitir la inserción de enlaces (hipervínculos) a una dirección URL en Internet. Esto es importante debido a que se busca disponer de información como las fotografías de las embarcaciones y sus respectivos permisos de pesca en formato PDF, dentro de la mencionada base y obteniendo acceso a la mayor cantidad de información en un solo archivo.

Esta plataforma ofrece, además, otras ventajas para este tipo de base de datos como:

- Actualización automática de la información. A medida que el inventario siga creciendo, se puede introducir la información sin la necesidad de tener que guardar múltiples versiones del mismo archivo con diferentes datos.

[3] No en todos los casos se logró completar todas las categorías de información para cada embarcación

- Al existir un solo archivo donde se realizan las actualizaciones en una plataforma (bajo control de un administrador) en Internet, permite tener la información segura y en una sola dirección URL. Esto permite compartir el inventario con un solo vínculo en forma actualizada y de manera simple.

- Al compartir el documento, *Google Sheets* permite al administrador de la base de datos, elegir el tipo de acceso que se le otorga a la persona con el URL (solo acceso para visualizar, visualizar y editar, etc.).

- Si esta base de datos fuera a compartirse con múltiples personas, siempre tendrán la versión más actualizada de la información sin importar el lugar o momento en el tiempo en que accedan al inventario y se podrá tener acceso al mismo documento desde diferentes dispositivos.

- Dado a que *Google Sheets* no es un programa que requiere estar instalado en una computadora y al que se accede por internet, cualquier persona puede consultar la información libremente, inclusive a través de dispositivos móviles a través de una aplicación móvil gratuita para aquellos que no tienen libre acceso a computadoras.

RESULTADOS

Sobre la clasificación de las embarcaciones pesqueras artesanales en base a su método de propulsión

Del registro de embarcaciones pesqueras artesanales a vela de las caletas de Cabo Blanco, El Ñuro, San Pedro de Talara y La Islilla, que fuesen remitidas a través de distintas fuentes de información (DICAPI, IMARPE, DIREPRO Piura y Gremios Pesqueros Artesanales), se ha podido clasificar a estas embarcaciones en base a su método de propulsión, definiéndose las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1: A vela exclusivamente
CATEGORÍA 2: A motor exclusivamente
CATEGORÍA 3: A vela como método principal de propulsión con ayuda de motor
CATEGORÍA 4: A motor como método principal con ayuda de una vela
CATEGORÍA 5: Sin datos de método de propulsión

Usando estas categorías se identificaron las embarcaciones de las caletas y se clasificaron de la siguiente manera:

		EMBARCACIONES POR CALETAS PESQUERAS			
		CABO BLANCO	EL ÑURO	SAN PEDRO DE TALARA	LA ISLILLA
CATEGORÍA	1	102	25	173	16
	2	101	57	54	0
	3	93	160	77	0
	4	7	1	31	0
	5	116	134	323	0

Complementariamente a lo consignado en el párrafo precedente, se tiene información fotográfica para diferenciar las embarcaciones artesanales que utilizan la vela como método exclusivo de propulsión y aquellas que utilizan motor como método de propulsión principal, y ocasionalmente utilizan una vela como ayuda para la navegación.

Sobre embarcaciones pesqueras artesanales veleras registradas como motorizadas

Con la promulgación del Decreto legislativo N° 1273 se creó el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA), a través del cual se buscaba la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo con un procedimiento simplificador de requisitos en cuanto al Certificado de Matrícula y el Permiso de Pesca.

Sobre el particular, para obtener el Certificado de Matrícula se tuvo entre sus requisitos “una fotografía a color de la placa de características del motor en la que se distinga nítidamente el número de serie” (Inciso f del Artículo 5.2 del DL 1273); requisito tal que no era posible cumplir por embarcaciones pesqueras artesanales no motorizadas como las veleras. Por lo que, esto significaba un obstáculo para culminar la formalización bajo el citado Decreto.

Dicha limitación, produjo que armadores de estas embarcaciones tomaran fotos a los motores de otras embarcaciones o se prestaran estos para poder cumplir con el requisito mencionado en el párrafo precedente, dando como resultado que gran parte de las embarcaciones exclusivamente veleras hayan sido registradas con presencia de motor en documentos como: (1) Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, (2) Carta de solicitud de formalización y (3) Ficha de Registro Único de Embarcaciones Pesqueras Artesanales, que se encuentran en el registro de embarcaciones veleras manejados por la DICAPI y DIREPRO de Piura. Una evidencia sobre esto se aprecia en las fotografías que se encuentran en dichos registros.

Por este motivo, existe mucha discrepancia entre los documentos oficiales de registro de embarcaciones veleras de la DICAPI o la DIREPRO de Piura, siendo que no sea una información fidedigna del todo.

Sobre embarcaciones pesqueras artesanales exclusivamente veleras

Para distinguir las embarcaciones que utilizan la vela como sistema único de propulsión de aquellas motorizadas fue necesario utilizar las fotografías que los armadores adjuntaron a las fichas y a las solicitudes de formalización. De este modo, se confirmaría la presencia o ausencia de motor en este tipo de embarcaciones.

Al respecto, se pudieron identificar 39 embarcaciones que DIREPRO registraba como veleros, pero cuyo sistema de propulsión principal en realidad era el motor, no la vela.

Cabe señalar que se debe completar la información de fotografías de las embarcaciones, ya que se encuentra incompleta. Sobre esto, es necesario mencionar que la calidad de las fotografías -en las diferentes bases de datos- varía según la fuente. En algunos casos ha sido necesario obtener las fotografías de documentos de muy baja resolución, por lo que será también necesario más adelante, complementar este trabajo durante el levantamiento de información de campo.

Sobre embarcaciones pesqueras artesanales a vela con los mismos datos registradas en distintas ubicaciones

Se identificó la presencia de embarcaciones pesqueras artesanales a vela con el mismo nombre y número de matrícula que aparecían registradas en caletas distintas según información de la DICAPI y/o DIREPRO de Piura. Por ejemplo, una embarcación que según la DIREPRO de Piura se encontraba en Cabo Blanco, figuraba en El Ñuro en la base de datos de la DICAPI. Al consultar con los pescadores sobre esta situación, mencionaron que con frecuencia el traspaso de una embarcación a otro armador no se regulariza, o en los casos de programas de formalización se registran en los lugares donde les ofrecen mayores facilidades. Sobre el particular, se ha identificado 68 casos.

Sobre embarcaciones pesqueras artesanales a vela que no culminaron el procedimiento de otorgamiento de Certificado de Matrícula

El IMARPE brindó información sobre las embarcaciones de la caleta de San Pedro de Talara, cuyas matrículas parecen estar incompletas. Así, la matrícula de una embarcación figura como “TA-1905”, debiendo tener 5 números y un código de identificación (p.ej: “TA-19055-BM”) .

Adicionalmente, en la relación de embarcaciones veleras proporcionada por el IMARPE, se identifica algunas embarcaciones con “matrícula en trámite” o “sin matrícula”. Al consultar sobre estos casos, Martín Salazar, jefe del Laboratorio Costero de Paita del IMARPE, señaló que se debía a uno de los requisitos de la solicitud de formalización, esto es, la presentación del plano de la embarcación elaborado por un perito naval autorizado por la DICAPI. Sobre ello, los armadores de estas embarcaciones presentaron quejas, ya que este procedimiento les resulta muy costoso, quedándose en la mitad del procedimiento o no culminándolo. Por su parte, la Capitanía de Puerto de Paita expresó que los pescadores se han mostrado en desacuerdo por el elevado costo del levantamiento del plano, siendo que no pueden o ya no quisieron formalizarse. Se han identificado 123 casos de embarcaciones con matrícula en trámite o sin matrícula.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se cuenta con información de diversas fuentes, esto es, de la DICAPI, la DIREPRO de Piura y el IMARPE sobre embarcaciones pesqueras artesanales a vela, siendo la más fidedigna la de la DIREPRO de Piura.

- Se ha podido clasificar la información en cinco categorías: 1. A vela exclusivamente; 2. A motor exclusivamente; 3. A vela como método principal de propulsión con ayuda de motor; 4. A motor como método principal con ayuda de una vela; y, 5. Sin datos de método de propulsión.

- Se ha identificado determinados casos a considerar en un futuro procedimiento de formalización de este tipo de embarcaciones; son: a) Embarcaciones pesqueras artesanales veleras registradas como motorizadas; b) Embarcaciones pesqueras artesanales exclusivamente veleras; c) Embarcaciones pesqueras artesanales a vela con los mismos datos registradas en distintas ubicaciones; y, d) Sobre embarcaciones pesqueras artesanales a vela que no culminaron el procedimiento de otorgamiento de Certificado de Matrícula.

- Se recomienda que el presente informe sea complementado con levantamiento de datos de campo para corroborar los datos recopilados de las diferentes fuentes y ajustar el inventario en cada caleta.

SPDA

www.spda.org.pe
(511) 612 4700
info@spda.org.pe
Prolongación Arenales 437,
San Isidro, Lima - Perú